

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN “POR UN VERACRUZ MEJOR”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018 EN LOS MUNICIPIOS DE CAMARÓN DE TEJEDA, EMILIANO ZAPATA Y SAYULA DE ALEMÁN.

ANTECEDENTES

- I El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la que quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- II El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- III Del 7 al 10 de junio de 2017, se llevaron a cabo las sesiones de los cómputos municipales de los 212 Ayuntamientos del Estado, en las que se realizaron las declaraciones de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a las fórmulas de candidatos a presidentes municipales y sindicaturas que obtuvieron el mayor número de votos en cada caso.
- IV El 4 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz¹, al resolver el expediente RIN 173/2017 y su acumulado RIN 174/2017, confirmó el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancias de mayoría realizados por el consejo municipal de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ En adelante TEV.

- V** El 12 de agosto de 2017, el TEV, al resolver el expediente RIN 70/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejedá, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI** El 12 de agosto de 2017, el TEV dictó sentencia dentro de los expedientes RIN 93/2017 y su acumulado JDC 309/2017. En dicha sentencia el Tribunal Local, confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Emiliano Zapata; la expedición de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA.
- VII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad capital, al resolver el expediente SX-JRC-105/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes SX-JRC-115/2017 y SX-JDC-647/2017, confirmó la sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejedá, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- X** El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.

- XI** El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1401/2017 y acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado SX-JRC-117/2017, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

- XII** El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

- XIII** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1378/2017, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-115/2017 y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.

- XIV** En la misma data, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-1345/2017, confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-105/2017, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán.
- XV** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, para dar inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán. En la misma fecha mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2018** se aprobó el calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en el que se determinó como fecha límite para solicitar el registro de convenios de coalición el día **01 de febrero de 2018**.
- XVI** El 1 de febrero de 2018, los ciudadanos, Américo Zúñiga Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral **Total**, denominada “Por un Veracruz Mejor”.
- XVII** El 8 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, discutió, analizó y acordó poner a consideración del Consejo General, la procedencia de la **SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, bajo la denominación “POR UN VERACRUZ MEJOR” para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 2 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y

delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los Estados.

- 3 Por otra parte, al Instituto Nacional Electoral² se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 5 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE⁴, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

² En lo subsecuente INE

³ En lo posterior LGIPE

⁴ En adelante Reglamento Interior.

⁵ En lo siguiente, OPLE

- 6** El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 7** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, es el Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 8** El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; así como resolver sobre la procedencia o improcedencia de los convenios de frente, coalición o fusión de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracción VIII del Código Electoral.
- 9** Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne, en términos de lo que establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I y 133 párrafo segundo.
- 10** De conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y

elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de convenios de coalición.

- 11 Conforme a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su secretaría técnica, coordinó los trabajos de verificación y análisis documental de las solicitudes de registro de convenios de coalición; así como la elaboración de los correspondientes proyectos de Acuerdo.

- 12 De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f) y 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos⁶ y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones para fines electorales, y postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos políticos coaligantes.

- 13 El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.

- 14 De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los

⁶ En lo subsecuente LGPP

términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes de cada partido coaligante, salvo prueba en contrario.

15 Las Convocatorias emitidas por el Congreso del Estado mencionadas en el antecedente X, del presente Acuerdo, resultan coincidentes en establecer las siguientes directrices:

- El Proceso Electoral Extraordinario iniciará el 3 de enero de 2018.
- La jornada electoral se realizará el 18 de marzo de 2018.
- Los candidatos que resulten electos iniciarán sus funciones el 2 de julio de 2018 y concluirán su periodo constitucional el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, las tres convocatorias coinciden en señalar que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ajustará los plazos fijados en el Código, tomando en cuenta las fechas establecidas en dichas convocatorias.

16 Por su parte, el artículo 19 del Código Electoral establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y el Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias y que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz podrá ajustar en un proceso electoral extraordinario, los plazos y términos fijados en el Código a las distintas etapas del proceso electoral.

En razón de ello y en atención al Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General **OPLEV/CG001/2018**, se desprenden los siguientes términos:

Actividad	Fecha o periodo
Fecha límite para solicitar el registro de coalición	01 de febrero de 2018
Fecha límite para la aprobación de los convenios de coalición.	11 de febrero de 2018

17 De los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP se desprende que:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de ayuntamientos. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos de manera individual para todos los efectos establecidos.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) La determinación de los partidos políticos que la integran;
- b) El proceso electoral que la motiva;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste su aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar el día de inicio de las precampañas de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive. El Presidente del Consejo General del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General. El Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 18** Por su parte en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de registro de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 al 280 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna coalición distinta a las previstas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones locales para ediles de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Los tipos de coalición que pueden formar los partidos políticos, son: total, para postular a la totalidad de candidaturas en un proceso electoral; parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas y flexible para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas, que sólo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa. Los porcentajes mínimos establecidos se relacionan con candidaturas de un mismo tipo de elección, que en ningún caso podrán sumar candidaturas entre elecciones distintas.

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de sus integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

La solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del OPLE y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por notario público, en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político coaligante sesionó válidamente y aprobó participar en la

coalición, la plataforma electoral, postular y registrar a los candidatos de la coalición; y su programa de gobierno o agenda legislativa en su caso, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, párrafo 2, incisos a), b) y c), que a fin de acreditar que los órganos competentes de los partidos coaligantes sesionaron válidamente para aprobar su participación en la coalición; la plataforma electoral, programa de gobierno y/o agenda legislativa, así como postular candidatos en común; los partidos políticos deben acompañar al convenio de coalición la documentación correspondiente en original o copia certificada de: el acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la validez de la determinación partidaria de conformar una coalición.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara: *la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos*

candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso

de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En caso de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en órgano de difusión oficial local.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, dicha solicitud debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes de los partidos coaligantes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en archivo digital con extensión .doc. La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio del tipo de coalición que fue registrada.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos, que conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección.

Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o a Ediles de los Ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

- 19** Respecto a la obligación a cargo de los partidos políticos coaligantes, prevista en el artículo 273, párrafo 3, inciso I) del Reglamento de Elecciones, consistente en la determinación de la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; con independencia de que para los efectos de la calificación formal de requisitos para la procedencia de la solicitud de registro de convenio de Coalición se tiene por cumplido con dicho extremo mediante la expresión atinente contenida en el propio convenio; en todo caso, los partidos políticos coaligantes deberán observar necesaria y exclusivamente los lineamientos fijados por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG38/2018 “POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA CONCURRENCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL, LOCAL Y EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RELACIONADO CON LA MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN”, quedando sin efectos cualquier otra forma de acceso que de manera convencional hayan pactado los partidos coaligantes.
- 20** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 8 de febrero de 2018, aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, en el que se determinó poner a consideración del Consejo General su aprobación, en base al análisis de la solicitud de registro de convenio de coalición presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; estudio que se reproduce a continuación:

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN “POR UN VERACRUZ MEJOR”

A efecto de analizar la documentación exhibida por los partidos políticos que adjuntan a la solicitud de registro del convenio de coalición, esta autoridad electoral administrativa llevará a cabo un estudio que sea comprensible, por lo tanto, en primer plano, se establecen, cuáles son los órganos competentes de cada partido político para resolver en materia de coaliciones, a saber:

I. ORGANOS COMPETENTES POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional⁷, los órganos competentes para aprobar que el partido político en cuestión participe en coalición son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de ostentar la representación nacional del Partido con facultades de

⁷ Aprobados 12 de agosto de 2017 en la sesión plenaria XXII Asamblea Nacional Ordinaria resolución INE /cg428/2017 de fecha 8 de septiembre 2017, publicados diario oficial de la federación 25 septiembre de 2017.

supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido, en atención a lo señalado en los artículos 85 y 88, fracciones II y III de sus Estatutos, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del mismo ordenamiento, que establece que para conformar una coalición, el Presidente del Comité Directivo Estatal solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para posteriormente ponerlo a consideración del Consejo Político respectivo.

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, dirección colegiada, de carácter permanente, que será corresponsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos del artículo 124 de sus Estatutos y artículo 2 del Reglamento del Consejo Político Nacional del instituto político en cuestión.

Una de las atribuciones del Consejo Político Estatal, tal y como lo establece el artículo 135, fracción XXV de sus Estatutos, es conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia.

El Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de sus derechos, circunstancia que acredita con la presentación de original de la certificación de registro como partido político nacional emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, se tiene acreditados a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, circunstancia que acredita con la presentación de original de la certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se cuenta con la acreditación del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a través del original de la certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del OPLE.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México, los órganos competentes para aprobar su participación en una contienda electoral como coalición, son los siguientes:

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

De acuerdo con el artículo 65 de sus Estatutos, el Consejo Político Estatal es el órgano que tiene en la esfera de su competencia la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. El Consejo Político Estatal, estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; en este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 párrafo tercero, en relación con el diverso 64, fracción II, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, es decir, cuando menos ocho de sus quince integrantes.

En el artículo 67, fracciones VI y VII, se establece que es atribución del Consejo Político Estatal aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición con uno o varios partidos políticos; igualmente, aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político

Nacional, el convenio de coalición, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

De acuerdo con el artículo 16 de sus Estatutos, es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido. Estará coordinado por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.

Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, tal como lo ordena el párrafo tercero del artículo 17 de sus Estatutos.

Los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en su artículo 18, fracciones III, IV, V, VI, VII, facultan al Consejo Político Nacional para aprobar la celebración de coaliciones con uno o más Partidos políticos; la suscripción de convenio de coalición; la suscripción de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la coalición; la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición; aprobar de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido o de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso de resultar electo.

II. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez definidos los órganos competentes de los Partidos Políticos, que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición, se procede al

análisis y revisión de la documentación, la cual fue presentada de manera anexa, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requisitos bajo los términos previstos en la normativa aplicable, misma que se enuncia a continuación:

Atinente a lo previsto por el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso c y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 89.

1. En todo caso, para registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coligarse deberán:

a. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

(...)

Reglamento de Elecciones

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

...

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

***ENFASIS AÑADIDO POR ESTA AUTORIDAD**

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional se observa que en fecha 26 de diciembre de 2017, el entonces presidente del Comité Directivo Estatal solicitó al Comité Ejecutivo Nacional, mediante oficio PRI/PCDIA309/2017, Acuerdo por el cual se autorice al Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz, presentar con oportunidad ante el Consejo Político Estatal, la propuesta de convenio de coalición para que sea sometido a discusión y en su caso, aprobación del mismo”.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 de sus Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional, en fecha 12 de enero del 2018, a las 17 horas con 15 minutos, llevó a cabo sesión especial de ese órgano de dirección, y de acuerdo con el acta respectiva, en el tercer punto del orden del día, se aprobó por unanimidad la autorización al Comité Directivo Estatal para acordar, suscribir, presentar y modificar ante el OPLE, convenio de coalición en el proceso electoral extraordinario de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán del estado de Veracruz.

De la sesión referida se constató la convocatoria respectiva, fechada el 11 de enero del 2018, signada por el Dr. Enrique Ochoa Reza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y que en atención a la lista de asistentes correspondiente a dicha reunión, se advierte que fue atendida por la mayoría de sus miembros (24 de 24 en lista de asistencia), por lo que contó con quórum legal y suficiente para sesionar y determinar como válidos los acuerdos ahí aprobados; se advierte además, que el acta de la sesión que nos ocupa, está debidamente signada por los C.C. Enrique Ochoa Reza y Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente.

En relación a lo anterior, se verificó la comunicación vía acuerdo, de fecha 12 de enero del 2018, signada por el Dr. Enrique Ochoa Reza, así como por la Mtra. Claudia Ruiz Massieu, Presidente y Secretaria General, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, dirigida al Lic. Renato Alarcón Guevara, en ese entonces, Presidente del Comité Directivo Estatal, en la cual, en su apartado único, le informa sobre la expedición del Acuerdo mediante el cual, el Comité Ejecutivo Nacional autoriza al Comité Directivo Estatal de Veracruz para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al Partido Revolucionario Institucional, para postular candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán, en el marco del proceso electoral local extraordinario 2018, en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables, ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Por su parte, el Consejo Político Estatal, en fecha 12 de enero del 2018, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, en el punto del orden del día marcado con el numeral quinto, se refiere a la solicitud que formula el C. Presidente del Comité Directivo Estatal, para aprobar en su caso, el contenido

del Convenio de Coalición total para la elección de presidentes municipales propietarios, entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario a realizarse en los municipios de Emiliano Zapata, Camarón de Tejeda y Sayula de Alemán.

En la misma sesión extraordinaria, en el punto sexto se encuentra la solicitud del presidente del Comité Directivo Estatal para presentar y aprobar en su caso, el contenido de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario.

De la documentación relativa a la sesión en comento, se verificó la convocatoria respectiva, de fecha 12 de enero del 2018, signada por el C. Renato Alarcón Guevara, en su carácter de Presidente y C. Lillian Zepahua García, en su carácter de Secretaria General del Partido Revolucionario Institucional de Veracruz, así como la razón de colocación de la convocatoria y la invitación respectiva.

Dentro del Acta de la Sesión Extraordinaria, se verificó el quorum legal para sesionar con la asistencia de 45 consejeros; asimismo, de acuerdo a los puntos marcados con el romano V y VI del orden del día, se consintió la solicitud de aprobación del contenido del Convenio de Coalición para la elección de presidentes municipales propietarios y demás cargos edilicios, en el Estado de Veracruz, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, y la aprobación de la plataforma electoral correspondiente.

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Esta autoridad advierte que la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Veracruz, realizada el veintidós de enero de 2018, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de sus

Estatutos, asistiendo 15 de los 15 Consejeros que lo integran, habiendo quórum legal para dar inicio a la sesión. En la misma, se aprobó *“en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción Vi y VII de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E, F, G y H este Consejo, aprueba de manera expresa contender en Coalición Total con el Partido Revolucionario Institucional para la elección extraordinaria de miembros de los ayuntamientos, en términos del convenio de Coalición, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno, así como la postulación y registro, como coalición, de los candidatos a miembros de los ayuntamientos así como la posibilidad de que se integren a la Coalición otros partidos Políticos sometiendo lo anterior a su aprobación expresa para los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el 18 de marzo de 2018.”*

Asimismo, en la referida sesión del Consejo Político Estatal se acordó, además, poner a consideración del Consejo Político Nacional del Partido Verde lo siguiente:

1. La ratificación de contender en Coalición Total con el Partido Revolucionario Institucional para la elección extraordinaria de miembros de los ayuntamientos, en términos del convenio de coalición para los comicios extraordinarios a celebrarse el 18 de marzo de 2018.
2. La ratificación de la aprobación del Convenio de Coalición, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno, así como la postulación y registro, como coalición, de los candidatos a miembros de los ayuntamientos.
3. La autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Veracruz suscriba el Convenio de Coalición.
4. La aprobación de postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos.

5. La aprobación expresa, para que se autorice al Consejo Político Estatal el órgano que apruebe y/o realice las modificaciones al convenio de coalición que resulten necesarias.

Lo que consta en el acuerdo emitido por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México de veintidós de enero del año en curso, en el cual también constan las firmas de los asistentes.

Para tal fin, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se emitió convocatoria correspondiente que incluyó el orden del día, signada por Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Veracruz, convocatoria que fue publicada en el periódico “Imagen de Veracruz” en la misma data, diario de circulación estatal; en apego al párrafo segundo del artículo 66 de sus Estatutos.

En el acuerdo CPEVER-01/2018 se constata la celebración de la sesión respectiva, la asistencia de sus integrantes, así como la aprobación de la participación de dicho instituto político en coalición, elementos que se colman con los originales de convocatoria, ejemplares del diario de circulación local y lista de asistentes a la sesión del Consejo Político Estatal que consta dentro del Acuerdo en mención. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Estatal el Partido Verde Ecologista de México sesionó válidamente para aprobar la suscripción del Convenio de Coalición que nos ocupa.

Ahora bien, por cuanto hace al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se advierte que dicho Órgano emitió su convocatoria de conformidad con los artículos 16, 17, fracción I; y 18 fracciones III, IV, V, VI y VII, de sus estatutos; en la que se convocó a participar en la sesión del referido Consejo Político Nacional, cumpliendo con lo establecido en su propia

normativa interna, ya que consta que dicha convocatoria fue signada de manera mancomunada por Xavier López Adame y Pilar Guerrero Rubio, Secretario Técnico y Secretaria Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; asimismo, se tiene por acreditado que la convocatoria fue circulada a través del periódico Excelsior el día veinticuatro de enero de 2018, diario de circulación nacional, y a través de la página oficial del Partido Verde Ecologista de México visible en la dirección electrónica <http://www.partidoverde.org.mx/2017/images/convocatorias/240118.pdf>.

Del estudio del acuerdo CPN-02/2018, se desprende que en la Ciudad de México, en punto de las siete horas con diez minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la sesión del Consejo Político Nacional, en la cual asistieron diecinueve de un total de veintinueve integrantes, entre los que se cuentan diecisiete consejeros y un ex presidente del Partido, por lo que en atención al artículo 17, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, que establece que para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, es inconcuso que en dicha sesión existió el quórum legal para llevarla a cabo.

Cabe hacer mención de que en el considerando A) del acuerdo en comento, se señala que están presentes 21 de los 28 consejeros, sin embargo, esto es una imprecisión, pues el Vocero del Partido y el Secretario Técnico de su Comité Ejecutivo Nacional, si bien tienen funciones relativas al Consejo Político Nacional, no se encuentran entre sus integrantes conforme a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero de sus Estatutos. Pese a ello, al haber concurrido a sesionar 19 de 29 integrantes⁸, se considera que el

⁸ Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos del PVEM, el Consejo Político Nacional está integrado por 26 consejeros electos en Asamblea Nacional; y por los expresidentes del Partido, que hasta la fecha son dos; al tiempo que dicho órgano colegiado es coordinado por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, de donde resulta que el Consejo Político Nacional del PVEM está compuesto por 29 integrantes.

Consejo Político Nacional sesionó válidamente, de conformidad con lo previsto por el tercer párrafo del artículo 17 de sus Estatutos.

Del análisis de dicho Acuerdo, se acredita que el máximo órgano del Partido Verde Ecologista de México facultado para definir la estrategia política a nivel nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 18, fracciones III, IV, V, VI y VII de sus Estatutos; resolvió lo siguiente:

- Ratificación de contender en Coalición Total con el Partido Revolucionario Institucional para la elección extraordinaria de miembros de los ayuntamientos, en términos del convenio de coalición, para los comicios extraordinarios a celebrarse el 18 de marzo de 2018.
- Ratificación de la aprobación del convenio de coalición, sus anexos, plataforma electoral, programa de gobierno, así como la postulación y registro, como coalición, de los candidatos a miembros de los ayuntamientos.
- Autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Veracruz, suscriba el Convenio de Coalición.
- Aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos.
- Autorización para que el Consejo Político de Veracruz el órgano que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición que fueran necesarias.

En virtud de lo anterior, se tienen por satisfechos los requisitos señalados en el artículo 17, párrafo segundo de sus Estatutos, pues el órgano nacional facultado para resolver sobre la aprobación de la política de alianzas, sesionó válidamente por convocatoria expedida por el órgano competente, dentro de los plazos previstos por la normativa; misma que fue debidamente publicada

en diario de circulación nacional y en la página de internet del Partido, por lo que esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Nacional, sesionó válidamente.

En efecto, por lo que hace a la sesión del Consejo Político Estatal que se celebró el veintidós de enero de dos mil dieciocho, se desprende que en dicha fecha, a las diez horas con tres minutos se reunieron sus integrantes en atención a la convocatoria publicada el día diecisiete del mismo mes y año; que de acuerdo al Considerando A) del citado Acuerdo, se instaló legalmente la sesión respectiva, pues concurrieron a la misma quince de quince integrantes, de conformidad con lo estipulado por el artículo 62, fracción II, de los referidos Estatutos; del Considerando B), que fue aprobado por unanimidad de votos de los consejeros presentes, el orden del día, máxime que se hizo una narrativa de los puntos de acuerdo que se aprobaron para contender en coalición en los próximos comicios extraordinarios a celebrarse en el Estado de Veracruz el dieciocho de marzo de dos mil dieciocho; finalmente, aparecen quince firmas autógrafas de los consejeros integrantes del Consejo Político Estatal, lo que acredita que dicho acuerdo fue signado por la totalidad de los consejeros integrantes del mencionado Consejo Político Estatal.

Además que, respecto a la sesión del Consejo Político Nacional que tuvo verificativo el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se acredita que en dicha fecha, a las siete horas con diez minutos se reunieron sus integrantes en atención a la convocatoria publicada el veinticuatro de enero del mismo año; que de acuerdo al Considerando A) del citado Acuerdo, se instaló legalmente la sesión respectiva, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17, fracción II, párrafo tercero de los Estatutos; y que en la misma sesión se aprobaron los puntos de acuerdo que el Consejo Político Estatal sometió a la consideración del Consejo Político Nacional para contender en

coalición en los próximos comicios extraordinarios a celebrarse el dieciocho de marzo de dos mil dieciocho en el Estado de Veracruz; asimismo, aparecen diecinueve firmas autógrafas de los consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, mediante lo que se acredita que dicho acuerdo fue signado por la mayoría de los consejeros integrantes del mencionado Consejo.

Visto lo anterior se acredita que se colman los requisitos previstos en el artículo 276, numeral 1 inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en razón de que se constató que los órganos de dirección de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, sesionaron de manera válida y aprobaron, respectivamente, que cada uno de los partidos coaligantes contiendan en coalición total para el proceso electoral extraordinario 2018; la plataforma electoral y postular y registrar como coalición candidaturas a ediles de los ayuntamientos electos por el principio de mayoría relativa, adoptadas de conformidad con los estatutos de cada partido.

DEL CONVENIO DE COALICIÓN

Finalmente, en relación a los elementos que debe contener el Convenio de Coalición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad concluye que se cumplen como se precisa a continuación:

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
LGPP Artículo 91, numeral 1 a) Los partidos políticos que la forman; ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. Reglamento de Elecciones	Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que tanto como en el proemio del Convenio como en la cláusula PRIMERA del mismo, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que la integran en los términos siguientes: PRIMERA.- De los partidos políticos que forman la Coalición:

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>Artículo 276, numeral 3</p> <p>a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;</p> <p>...</p>	<p>Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos nacionales denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI y Partido Verde Ecologista de México "PVEM".</p> <p>En relación a sus representantes legales para otorgar el Convenio de Coalición, en el Proemio del Convenio se precisa que el Partido Revolucionario Institucional está representado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, Licenciado Américo Zúñiga Martínez; y el Partido Verde Ecologista de México por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Carlos Marcelo Ruiz Sánchez.</p> <p>Por otra parte, respecto de la representación de la Coalición, en la cláusula NOVENA se establece que el órgano de gobierno, por conducto de su Presidente, será el Representante Legal y General de la Coalición, que para efectos es el dirigente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.</p>
<p>LGPP</p> <p>Artículo 91, numeral 1</p> <p>...</p> <p>b) El proceso electoral federal o local que le da origen</p> <p>...</p> <p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición...</p> <p>...</p> <p>Reglamento de Elecciones</p> <p>Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en</p>	<p>Este órgano electoral advierte que el Convenio señala claramente en su proemio que el objeto del Convenio de Coalición es postular fórmulas de ediles para integrar los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la modalidad de Coalición Total, a elegirse en la jornada electoral extraordinaria del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho.</p> <p>Asimismo, en la cláusula SEGUNDA se precisa el objeto de la Coalición, el cual consiste en postular y registrar candidatos a Ediles en los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán del Estado de Veracruz, respectivamente, mismos que habrán de elegirse el día domingo dieciocho de marzo de 2018.</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p> <p>LGPP Artículo 91, numeral 1 ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición ...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>En las cláusulas SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA del Convenio de Coalición se especifica el método de selección de los candidatos que eventualmente postule la coalición en los términos siguientes:</p> <p>SEXTA.- De las candidaturas a Ediles para conformar los Ayuntamientos Municipales, que forman la Coalición.</p> <p>a) Las candidaturas a Ediles de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de alemán que postule la Coalición, recaerá en la persona que resulte electa en los procesos internos de selección que celebrarán por separado cada uno de los partidos coaligados.</p> <p>b) Las fórmulas de candidatos al cargo de Ediles que postule la coalición, conservarán su origen partidario y de resultar electas, conformaran el ayuntamiento respectivo conforme a los siguiente:</p> <p>Camarón de Tejeda: PRI Emiliano Zapata: PRI Sayula de Alemán: PVEM</p> <p>SEPTIMA.- Procedimiento para la selección de candidatos de la Coalición. ...el Procedimiento que seguirá el Partido Revolucionario Institucional para la selección de sus candidatos a Diputados Locales que serán postulados por la coalición, será bajo el método de designación directa de conformidad con lo dispuesto por artículo 179 de sus Estatutos. El Partido Verde Ecologista de México... para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, mediante el método de asamblea estatal, en el caso de que por causas de fuera mayor, no se pudiese realizar la Asamblea Estatal o por falta de quórum será en sesión del Consejo Político Estatal de Veracruz.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>En la cláusula OCTAVA del Convenio, los partidos coaligantes acuerdan que los candidatos que resulten electos en sus respectivos procesos internos, se comprometerán a sostener la plataforma electoral aprobada para la coalición. El Partido</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
	Verde Ecologista de México se adhiere íntegramente a los postulados establecidos en la plataforma electoral de la coalición aprobada por el Partido Revolucionario Institucional.
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	No aplica
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	En la cláusula CUARTA DEL Convenio se establece que convienen las partes que la representación legal recaerá en los representantes acreditados ante el Consejo General del OPLE y del Consejo Local del INE y los acreditados ante los Consejos Distritales del OPLE y del INE.
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	En la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio, los partidos coaligantes, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del OPLE, como si se tratara de un solo partido.
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales será:</p> <p>“Para las elecciones objeto del presente convenio, el Partido Verde Ecologista de México, aportará el 12% (doce por ciento) de su financiamiento público para gastos de campaña y el Partido Revolucionario Institucional aportará el 88% (ochenta y ocho por ciento) restante</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p>	En la cláusula DECIMA CUARTA, “De la Distribución de tiempo en Radio y Televisión para los candidatos de la Coalición”; los partidos coaligantes, acordaron sujetarse a lo dispuesto

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;.</p>	<p>por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 91, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes: i. Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>En la cláusula DECIMA CUARTA, “De la Distribución de tiempo en Radio y Televisión para los candidatos de la Coalición”, se prevé que el Partido Revolucionario Institucional será el representante común de la Coalición para la entrega de los materiales electrónicos de radio y televisión a presentar ante la autoridad electoral.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>En la cláusula DECIMA CUARTA, “De la Distribución de tiempo en Radio y Televisión para los candidatos de la Coalición”; los partidos coaligantes, acordaron sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 91, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>En la cláusula DÉCIMA TERCERA se señala que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de precampañas y campañas de los candidatos postulados por la coalición, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de éstas, los recursos que se destinen a ese objeto; asimismo, los partidos acuerdan construir un órgano de finanzas de la coalición, integrado por el secretario de finanzas y administración del Partido Revolucionario Institucional y por el responsable de remitir los informes de la</p>

REQUISITO	CLÁUSULA DEL CONVENIO
<p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>situación fiscal y financiera del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA las partes acuerdan el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales, en términos de lo establecido por el artículo 276, numeral 3, inciso n) del reglamento de elecciones y que se relaciona con la cláusula DÉCIMA SEXTA por el que los partidos acuerdan que responderán de forma individual por las faltas que en su caso incurra alguno de los partidos políticos suscritos, sus militantes, precandidatos o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p>

Expuesto lo anterior, esta autoridad tiene por satisfechos los requisitos y cumplidos los criterios establecidos por el marco normativo aplicable, determina que cuenta con los elementos suficientes para proponer al Consejo General la procedencia del registro de la Coalición presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México bajo la denominación “Por un Veracruz Mejor”.

- 21** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19; 40 fracciones I, II y VI; 99; 100; 101 fracciones I, V, VI inciso a), VII; 108 fracción VIII; 132 fracciones V, VII; 133 párrafo segundo y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 numeral 1 inciso b) y f); 85 numerales 2 y 6; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 275; 276; 277; 278; 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de Coalición total integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México bajo la denominación “Por un Veracruz Mejor” para el Proceso Electoral Extraordinario 2018.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado, junto con el Convenio de la Coalición Total denominada “*Por un Veracruz Mejor*”; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92 numeral 4 de la LGPP, 111, fracción XII del Código Electoral y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos anteriores.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este organismo electoral, y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE